

EXTRACTO RIT C-555-2024

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-555-2024, demanda de fecha 04-03-2024, en materia ALIMENTOS en la que LISSETTE NATHALIE BENÍTEZ ÁVILA, chilena, soltera, trabajadora dependiente, RUN 16.082.620-7, domiciliada en calle 19 Norte N°1252 departamento E, Las Américas III, de la comuna de Talca, a US., respetuosamente digo: Que, por este acto y, en representación de mi hijo EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, RUN 25.129.513-1 de actuales 8 años de edad, vengo en deducir demanda de alimentos en contra de su padre don ERWIN WALTER KOBBERT HENRÍQUEZ, chileno, carabinero jubilado, soltero, RUN 15.587.277-2, domiciliado en El Zorzal N°6711, Cerro Navia, de la Región Metropolitana, ello en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho. POR TANTO, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y según lo dispuesto art. 230, 231, 321, 323, 330, 332 inciso primero y demás normas legales pertinentes del Código Civil, y en atención dispuesto por la Ley N° 14.908, y las modificaciones introducidas por Ley N° 19.741, y las normas pertinentes Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y demás disposiciones legales vigentes y aplicables. RUEGO A SS., tener por deducida demanda de alimentos en contra de don ERWIN WALTER KOBBERT HENRIQUEZ, Cédula Nacional de Identidad N°15.587.277-2, ya individualizado, acogerla en todas sus partes y, en definitiva, decretar pensión de alimentos consistente en: La suma equivalente a 3.08675 UTM en total, a favor de su hijo EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, correspondiente a la fecha de hoy a la suma de \$200.000 pesos (Doscientos mil pesos) mensuales, o la suma que S.S., estime pertinente. La suma equivalente a 2.31506 UTM en total, equivalente a la fecha de hoy a la suma de \$150.000 pesos, o la suma que S.S., estime pertinente, correspondiente a un bono anual en el mes de marzo a favor de su hijo EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, en atención a los gastos anuales derivados de la compra de útiles y uniformes escolares. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S., en virtud de lo prescrito art 4 Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de pensiones Alimenticias, y art 22 Ley N°19.968, que crea los Tribunal de Familia, y considerando los antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación, decretar a título de medida cautelar Alimentos Provisorios en favor de mi hijo EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, por la suma de 3.08675 UTM equivalentes al mes de febrero a \$200.000 pesos o la suma que S.S., determine en derecho y equidad, conforme al mérito del proceso. Ello, en virtud del interés superior del alimentario, toda vez que en la actualidad mis ingresos son insuficientes para satisfacer todos los gastos y las necesidades de mi hijo. Consta proveido, 13-03-2025, Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. Alimentos provisorios Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere art 3° ley 14.908,

SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, RUN 25.129.513-1, la suma equivalente a 2,12986 (UTM), actuales \$138.000.-pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a contar mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme al artículo 4 de la ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre de la demandante doña LISSETTE NATHALIE BENÍTEZ ÁVILA, RUT N°16.082.620-7. Ofíciase. Remítase vía interconexión. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro plazo establecido en el art 58 de La Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo requisitos art 57 de la ley mencionada. Consta resol. 30-03-2026.- Resolviendo presentación de folio 225: Como se pide, se fija audiencia de juicio, para el día 03 de junio de 2026, a las 09:00 horas. sala 4. La que se realizará con las partes que asistan, afectándole la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Procédase a la notificación de la fecha de juicio, al demandado, con una notificación por aviso en el Diario El Centro y con una notificación por el Diario Oficial.

Talca, 31 marzo de 2026

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA.

The signature block features a blue vertical bar on the left containing a white house icon. To the right of the bar, the text reads: 'Cristian Andrés Valenzuela Díaz', 'Jefe Unidad', 'PJUD', and 'Treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis 12:51 UTC-3'. A large, light blue padlock icon is positioned to the right of the text.

Cristian Andrés Valenzuela Díaz
Jefe Unidad
PJUD
Treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis
12:51 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXHKCXMSVNL